

Madrid, 18 de agosto de 2008

Asistentes:	Presidenta	Carmen Martínez Ten
	Vicepresidente	Luis Gámir Casares
	Consejero	Julio Barceló Vernet
	Consejero	Francisco Fernández Moreno
	Consejero	Antonio Colino Martínez
	Secretaria General	Purificación Gutiérrez López

Convocatoria: 31 de julio de 2008.

Orden del día:

I. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA Nº 1.085 CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2008.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. C.N. Ascó: Propuesta de apertura de expediente sancionador.
2. Proyecto de Estatuto del CSN.

I. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA Nº 1.085 CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2008.

El Pleno del Consejo, por unanimidad, aprueba los acuerdos adoptados y contenidos en el acta nº 1.085, correspondiente a la reunión celebrada el día 30 de julio de 2008.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. C.N. ASCÓ: PROPUESTA DE APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

La Secretaria General presenta a la consideración del Consejo propuesta de apertura de expediente sancionador en relación con suceso de detección de partículas radiactivas en el interior y exterior de la central nuclear de Ascó I.

El Consejo ha estudiado con detenimiento el informe de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y la documentación de apoyo al mismo, significativamente las Actas de inspección y los informes de evaluación que sustentan dicho informe.

Después de un largo debate en el que se valoraron los hechos que dieron lugar a la emisión de partículas radiactivas, la detección de las mismas por el titular en marzo de 2008, la notificación al Consejo en abril de 2008 y las circunstancias confluyentes en todo el proceso, el Consejo constata que de los informes de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear se concluye que no ha existido daño a la población ni al medio ambiente que el riesgo resultó ser bajo y que el daño potencial, sería, en todo caso de carácter leve. No obstante, las actuaciones del titular han dado lugar a incumplimientos de la legislación aplicable, de las que pueden derivarse diversas infracciones contempladas en la Ley de Energía Nuclear, artículos 86 y siguientes y que, en resumen, determinan la propuesta de apertura de expediente sancionador por la comisión de cuatro infracciones graves y dos infracciones leves que se relacionan seguidamente:

Primero. El titular produjo una emisión radiactiva con potencial superación de límites de dosis para miembros del público en el interior del doble vallado de la central, lo que implica incumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes y de los valores establecidos en la ETF 6.12, que están contenidos en el manual de Cálculo de Dosis al Exterior, para la restricción operacional de dosis para los efluentes radiactivos, lo que implica incumplimiento de la misma.

Se identifica como uno de los factores contribuyentes a esta emisión el incumplimiento de la ETF 3/4.3.3 “Instrumentación de vigilancia de la radiación”

al haber modificado el punto de tarado de los monitores de radiación TR-2605 y TR-2606 del edificio de combustible a un valor superior al establecido en dicha especificación.

El Pleno considera que estos incumplimientos pueden constituir una infracción grave prevista en el artículo 86 b) 1, en relación con el artículo 86 a) 3.

Analizadas las circunstancias previstas en el artículo 88.2 de la Ley de Energía Nuclear para la graduación de las sanciones, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** proponer la apertura de expediente sancionador a Ascó I por una infracción grave a la que correspondería una sanción grave en grado máximo.

Segundo. El titular no estableció el control de contaminación externa del personal una vez descubierta la contaminación del emplazamiento en marzo de 2008, lo que implica un incumplimiento del artículo 16 del Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes y del apartado 8.1 del Manual de Protección Radiológica de la central, y no clasificó ni señaló ni delimitó radiológicamente las zonas de libre acceso de la central, tras la detección de las partículas calientes en dichas zonas el 14 de marzo y en fechas posteriores, incumpliendo con ello el Manual de Protección Radiológica y el artículo 16 del Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

El Pleno considera que estos incumplimientos pueden constituir una infracción grave prevista en el artículo 86 b) 1 en relación con el artículo 86 a) 5 de la Ley de Energía Nuclear.

Analizadas las circunstancias previstas en el artículo 88.2 de la Ley de Energía Nuclear para la graduación de las sanciones, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** proponer la apertura de expediente sancionador a Ascó I por una infracción grave a la que correspondería una sanción grave en grado medio.

Tercero. El titular no notificó los diversos hallazgos de partículas desde el día 14 de marzo, fecha del primer hallazgo de partículas, hasta el día 4 de abril, fecha en la que notificó el suceso. Estos hechos constituyen incumplimiento de la Instrucción del Consejo IS-10 sobre notificación de sucesos en centrales nucleares en operación y de la Instrucción del Consejo IS-14, sobre inspección residente, por no haber proporcionado a la inspección del Consejo información pronta y veraz sobre la contaminación de las zonas de libre acceso desde el 14 de marzo hasta el 4 de abril.

El Consejo considera que estos incumplimientos pueden constituir una infracción grave prevista en el artículo 86 b) 1, en relación con el artículo 86 a) 18 de la Ley de Energía Nuclear.

Analizadas las circunstancias previstas en el artículo 88.2 de la Ley de Energía Nuclear para la graduación de las sanciones, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA proponer la apertura de expediente sancionador a Ascó I por una infracción grave a la que correspondería una sanción grave en grado medio.

Cuarto. El titular no dejó constancia en los registros de vigilancia, de la contaminación encontrada en las zonas de libre acceso, en la vigilancia efectuada desde el 14 de marzo hasta el 4 de abril de 2008.

Esta actuación implica el incumplimiento del Manual de Protección Radiológica apartado 4.2.2.1.

El Pleno considera que este incumplimiento puede constituir una infracción grave prevista en el artículo 86 b) 3 de la Ley de Energía Nuclear.

Analizadas las circunstancias previstas en el artículo 88.2 de la Ley de Energía Nuclear para la graduación de las sanciones, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** proponer la apertura de expediente sancionador a Ascó I por una infracción grave a la que correspondería una sanción grave en grado medio.

Quinto. El titular no emitió el informe de suceso notificable ante la demanda de actuación de los monitores TR-2605 y TR-2606 del edificio de combustible de la central nuclear de Ascó I el 26 de noviembre de 2007. Esta actuación implica el incumplimiento de la Instrucción del Consejo IS-10 sobre notificaciones de sucesos.

El Pleno considera que este incumplimiento puede constituir una falta leve prevista en el artículo 86 c) 1, en relación con el artículo 86 a) 18 de la Ley de Energía Nuclear.

Analizadas las circunstancias previstas en el artículo 88.2 de la Ley de Energía Nuclear para la graduación de las sanciones, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** proponer la apertura de expediente sancionador a Ascó I por una infracción leve a la que correspondería una sanción leve en grado mínimo.

Sexto. El 21 de abril de 2008 el titular permitió la salida del emplazamiento de un camión de chatarra que contenía partículas radiactivas. Esta actuación implica el incumplimiento del Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes artículo 4.2, por no haber adoptado las medidas necesarias para que las probabilidades de que se produzcan exposiciones potenciales se mantengan en el valor más bajo que sea razonablemente posible.

El Pleno considera que estos hechos pueden constituir una infracción leve prevista en el artículo 86 c) 1 en relación con el artículo 86 a) 8 de la Ley de Energía Nuclear.

Analizadas las circunstancias previstas en el artículo 88.2 de la Ley de Energía Nuclear para la graduación de la sanción, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** proponer la apertura de expediente sancionador a Ascó I por una infracción leve a la que correspondería una sanción leve en grado mínimo.



2. PROYECTO DE ESTATUTO DEL CSN.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de Real Decreto por el que se modifica el Estatuto actual del CSN.

El Pleno, por unanimidad **ACUERDA**, por unanimidad, aplazar el asunto a una próxima reunión del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

LA SECRETARIA

VºBº

LA PRESIDENTA